

Diligencia para hacer constar que la siguiente traducción del Certificado del acuerdo aprobado por el Consejo Ejecutivo del Consell Insular d'Eivissa en la reunión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2026, es traducción del original que consta en el expediente número 2026/00003941K en su versión catalana.

“La Secretaría General del Consell Insular d'Eivissa

CERTIFICA:

Que en la reunión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2026 del Consejo Ejecutivo del Consell Insular d'Eivissa se ha aprobado la siguiente propuesta:

“(...)

32. Exp. TAO núm.: 2026/00003941K

Propuesta del presidente en relación con la concesión y el pago de la ayuda directa nominativa al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera para el año 2026

Habiéndose presentado una propuesta, del tenor siguiente:

*Visto el expediente núm. 2026/00003941K referente a la solicitud presentada en fecha 24 de febrero de 2026 (RGE núm. 2026005483), por el Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera, NIF núm. G57135816 (en adelante GALDREF), mediante la cual solicitó una **subvención de 100.000 €** para el año 2026, para la gestión y la animación, dentro del año 2025, de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo FEADER (2014-2020) y de las Estrategias de Desarrollo Local Participativas FEADER y FEMPA (2021-2027).*

*Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Consell Insular d'Eivissa (2026-2028), aprobado por Acuerdo del Consejo Ejecutivo de fecha 12-12-2025 (BOIB núm. 2 de fecha 03-01-2026) que prevé una **subvención directa nominativa** al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera, con cargo a la aplicación presupuestaria 4100-48905 por cuantía de 100.000 €; con el objetivo de impulsar el desarrollo rural sostenible de Ibiza, reforzando el sector agrario y promoviendo una gestión eficiente de los recursos propios de la isla.*

*Visto que el presupuesto del Consell Insular d'Eivissa para el año 2026 (BOIB núm. 15, de 31-01-2026), prevé una **subvención directa nominativa** al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera por un importe total de **100.000,00 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 4100-48905.*

Visto que en fecha 4 de febrero de 2026 la Intervención de esta Corporación contabilizó la retención de crédito para este expediente de ayuda nominativa al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera (núm. exp. contable ATM: 2/2026000000345 de fecha 04-02-2026).

Visto el informe técnico emitido en fecha 4 de marzo de 2026 por la ingeniera técnica agrícola de la Sección de Agricultura (Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino), que informa lo siguiente:

«.../...»

Así, **informo favorablemente** sobre:

Primero.- Aprobar el gasto de 100.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria 4100-48905 del vigente presupuesto del año 2026, y dar así apoyo económico para la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) Rural y Pesquera y sus correspondientes líneas estratégicas y de interés público (fomento de la competitividad del sector agrícola y ganadero; conservación y gestión sostenible de recursos naturales, cultural y paisajístico; fomento de una pesca sostenible, eficiente y competitiva; diversificación y promoción de la actividad pesquera) llevadas a cabo durante el año 2025.

Segundo.- Disponer la concesión de una ayuda económica directa nominativa a favor de la entidad Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera (NIF G57135816) para la realización de las actividades subvencionables realizadas de acuerdo a la memoria de actividades 2025, para dar apoyo a las actuaciones de fomento de la competitividad del sector agrícola y ganadero, así como a la conservación y gestión sostenible de los recursos naturales, culturales y paisajísticos; por importe total de **100.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria 4100-48905 del vigente presupuesto para el año 2026.**

Tercero.- Reconocer la obligación del pago de un total de 100.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria 4100-48905 del vigente presupuesto para el año 2026, al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera (NIF G57135816); para cubrir los gastos generados de las actuaciones que la mencionada entidad ha realizado el año 2025 en la isla de Ibiza y que están englobadas en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) Rural y Pesquera.

Cuarto.- En la concesión y justificación de la mencionada subvención, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones y obligaciones de la entidad beneficiaria:

I. Esta subvención, para las actividades presentadas, será compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder esta u otras administraciones, pero en ningún caso el importe puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada; por lo que se tendrá que comunicar si se han recibido cantidades para las actividades subvencionadas.

II. Son subvencionables las actuaciones que hayan sido pagadas y ejecutadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.; excepto los gastos de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre que se aceptará el pago hasta el día 31 de enero de 2026; y la declaración del IRPF del último trimestre que se aceptará el pago hasta el 31 de enero 2026.

III. La entidad beneficiaria estará obligada a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que tiene que efectuar el órgano concedente, si procede, y cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) *Estar adaptada a la legislación sobre entidades y cumplir con todos los requerimientos legales que la obliguen.*

c) *Comunicar al Consell Insular d'Eivissa la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de esta o cualquier otra administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.*

d) *Dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, la entidad solicitante se compromete a realizar una publicidad adecuada del carácter público de la financiación efectuada por parte del Consell Insular d'Eivissa, de las actividades objeto de la subvención.*

e) *El resto de obligaciones que, para las personas beneficiarias de subvenciones públicas impone la normativa vigente, y en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 14, 30 y concordantes), su Reglamento y el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB, en su art. 11 y concordantes.*

f) *Reintegrar los fondos percibidos y, si procede, los intereses de demora, en los casos que prevé el artículo 36, 37 y 38 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y el artículo 43, 44 y 45 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.*

IV. Corresponderá la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos y en el resto de supuestos establecidos legalmente, a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

Como consecuencia de la revocación quedará sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá a la entidad beneficiaria el reintegro, parcial o total, del importe de la misma más los intereses legales correspondientes, en las causas y cuantías que prevé el artículo 36, 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en la correlativa autonómica.

El procedimiento para el reintegro se regirá con lo que se dispone en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la correlativa autonómica.

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente indicadas en el punto III anterior, por parte del beneficiario puede dar lugar al régimen de infracciones y sanciones previstas legalmente. La entidad beneficiaria está obligada a realizar el reintegro de la cantidad de subvención percibida no justificada.

.../...»

Visto el informe favorable emitido en fecha 4 de marzo de 2026 por la técnica de Administración General adscrita a la Sección de Agricultura (Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino) que concluye:

«.../...

Por todo lo que se ha expuesto anteriormente, y visto el contenido del informe técnico antes mencionado, en el cual se informa favorablemente de la concesión de una ayuda económica directa nominativa a favor de la entidad Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera (NIF G57135816), por importe total de 100.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria 4100-48905 del vigente presupuesto para el año 2026; para cubrir los gastos generados de las actuaciones que la mencionada entidad ha realizado el año 2025 en la isla de Ibiza y que están englobadas en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) Rural y Pesquera.

Informe donde también se exceptúan los principios de publicidad y concurrencia dado que en el Presupuesto del Consell Insular d'Eivissa para el año 2026, se prevé una subvención directa nominativa al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera por un importe total de 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 4100-48905, y que por tanto se da el supuesto previsto en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB, art.7.1. apartado a), así como del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que posibilitan la concesión de una subvención directa a dicha entidad.

Por todo esto, no se observa ninguna objeción jurídica para la aprobación de dicha subvención nominativa a favor de la mencionada entidad.

Es todo lo que tiene que informar esta técnica, salvo criterio divergente fundamentado en Derecho.

.../...»

Visto el informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera emitido por la ingeniera técnica agrícola de la Sección de Agricultura (Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino) en fecha 4 de marzo de 2026.

Visto el informe de fecha 4 de marzo de 2026, emitido por la ingeniera técnica agrícola adscrita a la Sección de Agricultura, de seguimiento de la subvención al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera derivado del análisis de los documentos que constan en el expediente administrativo y para dar cumplimiento al art. 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto el informe propuesta de concesión y pago de la ayuda directa nominativa al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera para el año 2026, emitido el 5 de marzo de 2026 por el jefe de servicio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza (Departamento de Promoción Turística, Medio Rural y Marino).

En virtud de las competencias que tengo conferidas por la normativa vigente de aplicación, y con carácter previo a la emisión del correspondiente informe de fiscalización, preceptivo y necesario, de la Intervención de la Corporación, y para el caso que el mencionado informe sea favorable y de conformidad, elevo al Consejo Ejecutivo como órgano competente, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Aprobar el gasto de 100.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria 4100-48905 del vigente presupuesto del año 2026 (RC 2/202600000345), y dar así apoyo económico para la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) Rural y Pesquera y sus correspondientes líneas estratégicas y de interés público (fomento de la competitividad del sector agrícola y ganadero; conservación y gestión sostenible de recursos naturales, cultural y paisajístico; fomento de una pesca sostenible, eficiente y competitiva; diversificación y promoción de la actividad pesquera) llevadas a cabo durante el año 2025.

Segundo.- Disponer la concesión de una ayuda económica directa nominativa a favor de la entidad Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera (NIF G57135816) para la realización de las actividades subvencionables realizadas de acuerdo a la memoria de actividades 2025, para dar apoyo a las actuaciones de fomento de la competitividad del sector agrícola y ganadero, así como a la conservación y gestión sostenible de los recursos naturales, culturales y paisajísticos; por importe total de 100.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria 4100-48905 del vigente presupuesto para el año 2026.

Tercero.- Reconocer la obligación del pago de un total de 100.000 € a cargo de la aplicación presupuestaria 4100-48905 del vigente presupuesto para el año 2026, al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera (NIF G57135816); para cubrir los gastos generados de las actuaciones que la mencionada entidad ha realizado el año 2025 en la isla de Ibiza y que están englobadas en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) Rural y Pesquera.

Cuarto.- En la concesión y justificación de la mencionada subvención, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones y obligaciones de la entidad beneficiaria:

I. Esta subvención, para las actividades presentadas, será compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder esta u otras administraciones, pero en ningún caso el importe puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la actividad subvencionada; por lo que se tendrá que comunicar si se han recibido cantidades para las actividades subvencionadas.

II. Son subvencionables las actuaciones que hayan sido pagadas y ejecutadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.; excepto los gastos de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre que se aceptará el pago hasta el día 31 de enero de 2026; y la declaración del IRPF del último trimestre que se aceptará el pago hasta el 31 de enero 2026.

III. La entidad beneficiaria estará obligada a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que tiene que efectuar el órgano concedente, si procede, y cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) *Estar adaptada a la legislación sobre entidades y cumplir con todos los requerimientos legales que la obliguen.*

c) *Comunicar al Consell Insular d'Eivissa la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de esta o cualquier otra administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.*

d) *Dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, la entidad solicitante se compromete a realizar una publicidad adecuada del carácter público de la financiación efectuada por parte del Consell Insular d'Eivissa, de las actividades objeto de la subvención.*

e) *El resto de obligaciones que, para las personas beneficiarias de subvenciones públicas impone la normativa vigente, y en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 14, 30 y concordantes), su Reglamento y el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB, en su art. 11 y concordantes.*

f) *Reintegrar los fondos percibidos y, si procede, los intereses de demora, en los casos que prevé el artículo 36, 37 y 38 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y el artículo 43, 44 y 45 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.*

IV. Corresponderá la revocación de la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos y en el resto de supuestos establecidos legalmente, a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

Como consecuencia de la revocación quedará sin efecto, total o parcialmente, el acto de concesión y corresponderá el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá a la entidad beneficiaria el reintegro, parcial o total, del importe de la misma más los intereses legales correspondientes, en las causas y cuantías que prevé el artículo 36, 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en la correlativa autonómica.

El procedimiento para el reintegro se regirá con lo que se dispone en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la correlativa autonómica.

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente indicadas en el punto III anterior, por parte del beneficiario puede dar lugar al régimen de infracciones y sanciones previstas legalmente. La entidad beneficiaria está obligada a realizar el reintegro de la cantidad de subvención percibida no justificada.

Quinto.- Notificar al Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural y Pesquero de Ibiza y Formentera la adopción del acuerdo.

En fecha 12 de marzo de 2026 la Intervención del Consell Insular d'Eivissa ha fiscalizado la propuesta, con núm. de referencia 2026/415 y con resultado de Fiscalización de conformidad.

El Consejo Ejecutivo hace suya la propuesta, y la aprueba por unanimidad de los miembros presentes (7).

(...)"

Y para que así conste en el expediente, con la advertencia y reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo este certificado.

.../..."